

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Auditoría N° AN/PE/UAI/RI/4/2022 de 24 de agosto de 2022, denominado "Relevamiento de información para ejecutar la Auditoría de Cumplimiento a la imposibilidad de cobro de la contravención aduanera determinada en la Resolución de Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0346/2021 de 5 julio de 2021, por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria en Gerencia Regional Santa Cruz.", realizada en atención a Minuta de Instrucción AN-PREDC-MI 2021/0248 de 24 de marzo de 2021, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna mediante Memorándum N° AN-UAIPC-M-71/22 de 6 de junio de 2022.

El objetivo de nuestro examen, es evaluar el grado de auditabilidad para ejecutar la Auditoría de Cumplimiento a la imposibilidad de cobro de la contravención aduanera determinada en la Resolución de Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0346/2021 de 5 julio de 2021, emitida por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria en Gerencia Regional Santa Cruz.

El objeto del presente relevamiento lo constituye toda la información y documentación, relativa a la imposibilidad de cobro de la contravención aduanera determinada de Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0346/2021 de 5 julio de 2021, emitida por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria en Gerencia Regional Santa Cruz.

Como resultado del presente Relevamiento de Información, se establece que **NO ES PROCEDENTE** iniciar la **Auditoría de Cumplimiento a la imposibilidad de cobro de la contravención aduanera determinada en la Resolución de Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0346/2021 de 5 julio de 2021, por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria en Gerencia Regional Santa Cruz**", debido a que la resolución citada deja sin efecto las multas impuestas a Oscar Vargas Zarco, toda vez que las facultades de la Administración Tributaria Aduanera para imponer sanciones se encuentran prescritas, manteniendo firme y subsistente las multas contra José Luis Menacho Rivero y la empresa de transporte Trans Reinaldo Mamani Chambe, por no haber sido objeto de impugnación, ni ajustarse a las previsiones contenidas en el Art. 26 de la Ley 2492 (CBT), en cuanto a los efectos de solidaridad.

Asimismo, se evidenció la emisión del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria AN-GRZGR-SET-PIET-442/2021 de 30 de octubre de 2021, a nombre de José Luis Menacho Rivero, razón social Trans Reinaldo Mamani Chambe, señalando como origen el Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0346/2021 de 9 de marzo de 2021, por un importe de UFV's 17.007, multa que no coincide con la Resolución Sancionatoria en Contrabando Contravencional AN-GRZGR-SCRZIRESSAN-4-2021, donde señala que el importador José Luis Menacho Rivero, la empresa de transporte Trans Reinaldo Mamani Chambe y el conductor Óscar Vargas Zarco tienen una sanción de UFVs 34.014,00 y la Empresa de Transporte Reinaldo Mamani Chambe una multa de UFVs 17.007,00.

U.A.I.
Gloria
Vega
A.N.

U.A.I.
Zelma J.
Morales M.
A.N.

U.A.I.
Jackelyn C.
Gonzalez
A.N.

Contrabando Contravencional AN-GRZGR-SCRZI-RESSAN-4-2021, donde señala que el importador José Luis Menacho Rivero, la empresa de transporte Trans Reinaldo Mamani Chambe y el conductor Óscar Vargas Zarco tienen una sanción de UFVs 34.014,00 y la Empresa de Transporte Reinaldo Mamani Chambe una multa de UFVs 17.007,00.

Con referencia al párrafo anterior, la Resolución Sancionatoria en Contrabando Contravencional AN-GRZGR-SCRZI-RESSAN-4-2021, establece una sanción de UFV's 34.014 al importador José Luis Menacho Rivero, empresa de transporte Trans Reinaldo Mamani Chambe y el conductor Óscar Vargas Zarco. Asimismo, constituye sanción por UFVs 17.007 nuevamente a la empresa de transporte Trans Reinaldo Mamani Chambe.

Por lo mencionado anteriormente, mediante Nota AN/PE/UAI/N/186/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, se remitió el expediente a la Gerencia Regional Santa Cruz, para que tome las acciones necesarias que le permitan hacer efectiva las sanciones correspondientes.

La Paz, 24 de agosto de 2022

U.A.I.
Gladys
Vega A.
A.N.

U.A.I.
Zulmy J.
Morales M.
A.N.

U.A.I.
Jackeline C.
García G.
A.N.